

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SEGURO SOCIAL DE SALUD Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el Gobierno Regional de Piura, en adelante EL GOBIERNO REGIONAL, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en la Av. San Ramón s/n Urbanización San Eduardo, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional Dr. César Trelles Lara, identificado con D.N.I. N° 02607725,; y de la otra parte, el Seguro Social de Salud, en adelante ESSALUD, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor Javier Ángel Rosas Santillana, identificado con D.N.I. N° 06430274, facultado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 191-PE-ESSALUD-2008 de fecha 15 de abril de 2008, cuyo texto del convenio fue aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 21-6-ESSALUD-2010 de fecha 30 de Marzo de 2010; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y, garantizar el ejercicio pleno de los derechos a la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, y modificatorias.
3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
4. Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.
5. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos

proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada de la Región Piura, a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.

La atención integral a proporcionarse en el marco del presente Convenio, permitirá mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención al asegurado y sus derechohabientes, así como contribuir en la ampliación de la cobertura de prestaciones de salud y mejorar sensiblemente la calidad de los servicios de salud en la Región Piura.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio, ambas partes se comprometen a constituir una Comisión Técnica Bilateral. Para tal efecto, cada una de las partes designará a seis (06) representantes. Tal designación deberá comunicarse por escrito a la otra parte, dentro del término de diez (10) días posteriores a la firma del Convenio.

Esta Comisión Técnica Bilateral se encargará de elaborar en forma anexa, un programa de trabajo conteniendo las propuestas específicas de colaboración mutua que se desarrollarán para el cumplimiento de los fines del presente Convenio y monitorear los avances en la consecución de su objetivo. Dichas propuestas contarán con la aprobación de los representantes de ambas instituciones firmantes.

Las propuestas específicas de trabajo conjunto aprobadas por las partes, motivarán la suscripción de los Convenios Específicos correspondientes, en los cuales se definirán sus alcances, plazos y condiciones particulares, acordes a los programas a desarrollar, y con sujeción a la normatividad institucional de ambas partes, debiendo ser suscrito por los respectivos representantes de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El plazo de duración del presente Convenio Marco será de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo expreso entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, la parte afectada requerirá a su contraparte el cumplimiento de la obligación en un plazo máximo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que, en caso contrario, el Convenio quedará resuelto.



El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio. Asimismo, cada parte podrá poner fin al presente Convenio, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. De igual forma, el presente Convenio podrá resolverse por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto del Convenio, los cuales deberán ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de tres (03) días calendario de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

De persistir la divergencia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, el cual se realizará en la ciudad de Lima, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normativa arbitral vigente.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio mediante la suscripción de las Adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio.

En fe de lo cual, los representantes legalmente autorizados, firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez legal, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de Abril de 2010.



JAVIER ÁNGEL ROSAS SANTILLANA
Gerente General
ESSALUD



CÉSAR TRELLES LARA
Presidente
GOBIERNO REGIONAL de PIURA

